



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 6-VII-00
N.º 44

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS PARCIALES

5L/PL-0006. Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

Págs.

834

ENMIENDAS PARCIALES

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 29 de junio de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY.

Expte.: 5L/PL-0006 -0502419-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDO:

Presentadas enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano, según escritos núms. 2882 y 2885, firmados por su Portavoz señor González de Legarra; por el Grupo Parlamentario Popular, según escrito núm. 2883, firmado por su Portavoz Adjunto, señor Fernández Rodríguez; y por el Grupo Parlamentario Socialista, según escrito núm. 2884, firmado por su Portavoz señor Pérez Sáenz.

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, una vez examinadas las citadas enmiendas por orden cronológico de presentación, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1.º Calificar y admitir a trámite las ciento setenta y cuatro enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario del Parti-

do Riojano.

2.º Calificar y admitir a trámite la enmienda parcial al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

3.º Calificar y admitir a trámite las setenta y dos enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

4.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento las enmiendas calificadas y admitidas a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose de forma sistemática.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 30 de junio de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta ciento setenta y dos (172) enmiendas al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y posteriormente como complemento presenta dos (2) enmiendas más al citado Proyecto de Ley.

Logroño, 26 de junio de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel M.ª González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

El Grupo Parlamentario Popular, a tenor de lo preceptuado en el art. 80 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta una (1) enmienda al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 26 de junio de 2000. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Popular, D. Luis Fernández Rodríguez.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta setenta y dos (72) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Espectáculos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 26 de junio de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1.

Enmienda de: Modificación.

Sustituir el texto por el siguiente:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas,

con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas, tengan o no finalidad lucrativa o se realicen de modo habitual o esporádico, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren o realicen.

2. La presente Ley se aplicará a todos los espectáculos públicos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en establecimientos públicos, aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en espacios fluviales o lacustres o en cualquier otra zona de dominio público."

Justificación: Resulta insólito no incluir en un texto legal el objeto de lo que se pretende regular.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1.1. (Si no fuera aceptada la enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., con independencia de que su titularidad sea pública o privada,..."; debe decir, "..., con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o personas físicas o jurídicas privadas,..."

Justificación: Mejora técnica y mayor adaptación a todos los elementos de la aplicabilidad.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1.1. (Si no fuera aceptada la enmienda número 5).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., entretenimiento y diversión."; debe decir, "..., entretenimiento, diversión y esparcimiento."

Justificación: Incluir el esparcimiento como actividad recreativa regulada por esta Ley.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1.3. (En caso de que no fuera aceptada la enmienda núm. 6).

Enmienda de: Modificación.

Sustituir el texto del punto 3 por la siguiente redacción:

"3. Se excluyen de la aplicación de esta Ley las actividades privadas, de carácter familiar o educativo, que no estén abiertas a la pública concurrencia, así como las que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución."

Justificación: Mayor coherencia al tratar lo privado sin restringir las actuaciones.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo artículo, tras el n.º 1 actual, con la numeración correspondiente y el siguiente contenido:

"**Artículo 2.** Definiciones.

1. A los efectos de lo regulado en la presente Ley, las definiciones de las materias reguladas en la misma serán las siguientes:

a) Espectáculo público: Es toda actividad, representación o exhibición de naturaleza artística, cultural o deportiva que se ofrece públicamente para la diversión o contemplación intelectual dirigida a congregar y atraer la atención del público en general.

b) Actividad recreativa: Es toda aquella que, desarrollada por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, ofrecen y procuren al público en general, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de entretenimiento, ocio, diversión y esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

c) Establecimientos públicos: Son aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia, públicos o privados, en los que se celebren o practiquen espectáculos públicos o actividades recreativas."

Justificación: Mayor claridad y concreción.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1. (Ter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incorporar un nuevo artículo:

"**Artículo 3.** Exclusiones.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, quedan excluidas de la presente Ley, en lo referente a la preceptiva obtención de las autorizaciones, las actividades restringidas al ámbito estrictamente familiar o privado, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente.

2. En cualquier caso, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades, deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en esta Ley y en las normas que la desarrollen."

Justificación: Mayor exactitud y concreción.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1. (Quáter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Incorporar un nuevo artículo con la numeración que corresponda y el siguiente texto:

"**Artículo 4.** Regímenes singulares.

Las Leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que contengan regímenes singulares de regulación para determinados establecimientos, actividades recreativas o espectáculos públicos, serán de aplicación preferente.

En todo caso, la presente Ley tendrá carácter supletorio de las citadas Leyes."

Justificación: Mayor concreción y seguridad jurídica. Se considera conveniente generalizar, puesto que no todos los espectáculos singulares tienen regulación específica en nuestra Comunidad Autónoma.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.

Enmienda de: Modificación.

Sustituir todo el texto del artículo 2 por el siguiente:

"**Artículo 2.** Catálogo.

Corresponde al Gobierno de La Rioja establecer por decreto el catálogo de los espectáculos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos sometidos a la presente Ley, en el que se definirán, igualmente, las diversas actividades y espectáculos, así como los distintos establecimientos en función de

si son recintos abiertos o cerrados, sus características propias, su aforo, si son instalaciones fijas o desmontables, si tienen lugar en espacios abiertos o si son espectáculos en la vía pública."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.1. (En caso de que no fuera aceptada la enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...se establecerá el catálogo..."; debe decir, "... se establecerá, sin carácter exhaustivo, el catálogo..."

Justificación: Evitar problemas de interpretación de la Ley e incluye actividades no evaluadas en la actualidad.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2.2. (En caso de que no fuera aceptada la enmienda núm. 8).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Si se mantiene este párrafo, sobra el catálogo.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Innecesario. El artículo 26.4 ya establece el régimen de prohibiciones. No es lógico volver a los tiempos de la censura.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4.

Enmienda de: Modificación.

Se propone la sustitución del actual texto por el siguiente:

"**Artículo 4.** Prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y activi-

dades recreativas que puedan ser constitutivos de delito. En tales casos, deberán comunicarlo de inmediato, por conducto del Ministerio Fiscal, a la autoridad judicial correspondiente.

2. Las autoridades administrativas competentes, o los delegados de las mismas, también podrán prohibir o suspender dichos actos en los casos siguientes:

- a) Cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.
- b) Cuando con su celebración se atente contra los derechos de las personas reconocidos en el título I de la Constitución española o se incumpla la legislación sobre protección de menores o de la propiedad intelectual.
- c) Cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.
- d) Cuando con su celebración, se derive un riesgo grave o vejación para los artistas o para los asistentes a ellos, a tenor de lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada espectáculo o actividad recreativa o se realicen en locales o instalaciones que no reúnan las condiciones de seguridad o higiene exigibles.
- e) Cuando supongan el incumplimiento de la legislación sobre protección de los animales o con su celebración se atente contra la conservación de espacios protegidos o la de recursos naturales de especial valor.

3. Las autoridades administrativas competentes o los delegados de las mismas presentes en la celebración de los espectáculos públicos o en las actividades recreativas, podrán proceder a su suspensión, previo aviso a los organizadores, cuando concurren razones de máxima urgencia apreciadas por ellos en los supuestos contemplados en el apartado anterior. Cuando se aprecie peligro inminente, esta medida podrá adoptarse sin necesidad de previo aviso."

Justificación: Necesario para evitar la grave inconcreción que establece el texto actual.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 4. (En caso de que no fuera aceptada la enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Artículo 4. Prohibiciones.

Quedan prohibidos los espectáculos públicos y actividades recreativas siguientes:

- Los que sean constitutivos de delito.
- Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- Los que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

No se entenderá incluida en esta prohibición la fiesta de los toros, así como los encierros y demás espectáculos taurinos, en los términos establecidos por su normativa específica."

Justificación: Mejor sistemática normativa y claridad para el que consulte la Ley.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.1.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

- "1. Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente Ley como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se encuentren autorizados para ello."

Justificación: Mejora técnica que ofrece mayores garantías de seguridad.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.2.

Enmienda de: Modificación.

Se propone la sustitución del actual texto por el siguiente:

- "2. Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las normas básicas de edificación y protección contra incendios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios."

Justificación: Mayor concreción y garantía de seguridad.

Justificación: Mayor concreción y garantía de seguridad.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Se propone incorporar un nuevo apartado entre los actuales 2 y 3, con el siguiente texto:

"Cuando para la celebración de un espectáculo o para el desarrollo de una actividad recreativa se utilicen estructuras no permanentes o desmontables, éstas deberán reunir igualmente las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse, de acuerdo con el apartado anterior, a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

Si dichas estructuras se ubican en zonas o parajes naturales, los organizadores estarán obligados a dejarlo, una vez desmontadas, en similares condiciones a las previamente existentes a su montaje."

Justificación: Mayor concreción y garantía de seguridad.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...concurrentes..."; debe decir, "...participantes, asistentes..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.3.

Enmienda de: Supresión.

Se propone la supresión de todo el texto desde el último punto y seguido hasta el final del párrafo 3 del artículo 5.

Justificación: Innecesario, dada la previsión de desarrollo reglamentario previsto.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.3. (En caso de que no sea aceptada la enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... póliza de aseguramiento que cubra,..."; debe decir, "... póliza de aseguramiento, con compañía de reconocida solvencia, que cubra,..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... planes de emergencia,..."; debe decir, "...planes de evacuación y emergencia,..."

Justificación: Mayor concreción y garantía de seguridad.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5.5.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Reiterativo con el contenido y alcance del artículo 2. Consecuente con otra enmienda anterior.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Ubicación incorrecta.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6. (En caso de que no fuera aceptada la enmienda anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los municipios,..."; debe decir, "Las entidades locales,..."

Justificación: Los municipios no son entes administrativos.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 6. (Bis). Nuevo. Competencias de la Administración autonómica.

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que tengan atribuidas, corresponderá a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma:

1. Aprobar mediante Decreto el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, especificando las diferentes denominaciones y modalidades que se someterán a las preceptivas licencias y autorizaciones.
2. La definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
3. Dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas reguladoras de las materias objeto de la presente Ley.
4. Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la Ley o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma.
5. Establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de las personas en los mencionados establecimientos públicos.
6. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las entidades locales respecto de la concesión de licencias de apertura, conceder las autorizaciones de funcionamiento preceptivas y necesarias para el desarrollo y explotación de aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos en cuya normativa específica se exija la concesión previa de las mismas por la Administración autonómica.
7. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a las entidades locales, autorizar la celebración de espectáculos públicos o activida-

des recreativas cuya normativa específica exija su concesión por la Administración autonómica y, en particular, los espectáculos taurinos en sus diferentes modalidades, las actividades y establecimientos destinados al juego y apuestas, las actividades recreativas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal, así como aquéllos singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los reglamentos dictados o no estén catalogados.

8. Controlar, en coordinación con las entidades locales, los aspectos administrativos y técnicos de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los de las empresas que los gestionen.
9. Las funciones de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que les correspondan a las entidades locales, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración autonómica. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8. (Ter). Nuevo de la presente Ley, le corresponderá a la Administración autonómica la inspección y control de los espectáculos y actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas.
10. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas, sujetos a autorización autonómica, en los supuestos previstos en el artículo 4 de la presente Ley.
11. En ejercicio, de forma subsidiaria, de las competencias de policía y la actividad inspectora que en esta materia corresponda a las entidades locales, que tras haber sido instados para ello por los órganos competentes del Gobierno no se hayan ejecutado.
12. Dentro del procedimiento administrativo seguido en las entidades locales para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos

públicos destinados a desarrollar actividades sometidas a la ulterior obtención de las correspondientes autorizaciones autonómicas, emitir informe con carácter vinculante sobre la adecuación de las instalaciones a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar en los mismos.

13. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, en los casos en que la entidad local sea competente para regular los mismos.
14. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley."

Justificación: Resulta elemental prever en la Ley las competencias básicas de las distintas administraciones.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6. (Ter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 6. (Ter). Nuevo. Competencias de las entidades locales.

Corresponde a las entidades locales:

1. La concesión de las autorizaciones municipales de obra o urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente Ley, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Autorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la presente Ley, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
3. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas

reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

4. El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.
5. La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.
6. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a autorización autonómica, en los supuestos previstos en el artículo 4 de la presente Ley.
7. Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.
8. Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a las entidades locales, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración autonómica, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración local.
No obstante lo anterior, los órganos de la Administración autonómica podrán suplir la actividad inspectora de las entidades locales cuando éstas se inhibiesen.
9. Cualquier otra que le otorguen los específicos

reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley."

Justificación: Resulta elemental prever en la Ley las competencias básicas de las distintas administraciones.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6. (Quáter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 6. (Quáter). Nuevo. Relaciones entre Administraciones Públicas.

1. La Administración autonómica y las entidades locales, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquéllas sobre tales materias.
2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación, los órganos competentes de la Administración autonómica y de las entidades locales velarán por la observancia de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de las siguientes funciones:
 - a) Inspección de los establecimientos públicos.
 - b) Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
 - c) Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley."

Justificación: Necesario para asegurar la correcta coordinación de las distintas administraciones en el ejercicio y cumplimiento de la Ley.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.1.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"Los locales y establecimientos regulados en la

presente Ley necesitarán, previamente a su puesta en funcionamiento, la oportuna licencia municipal de funcionamiento, sin perjuicio de otras autorizaciones que les fueran exigibles."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Será necesaria la obtención previa de nueva licencia de funcionamiento para la modificación de la clase de espectáculo o actividad a que fuera a dedicarse el establecimiento y para la reforma sustancial de los locales o instalaciones. Cualquier otra modificación y los cambios de titularidad deberán ser comunicados a las entidades locales."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Atenta contra la supervivencia de los establecimientos más tradicionales de nuestra región.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"En ningún caso se podrá otorgar la licencia de apertura o autorización para celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por la Administración competente que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad, o en su caso el organizador del espectáculo, al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización."

Justificación: Mejora técnica necesaria.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto actual por el siguiente:

"Mediante la tramitación del oportuno expediente, que al menos contendrá el cumplimiento de las condiciones técnicas a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, las entidades locales otorgarán licencias de funcionamiento en las que se harán constar, entre otros, y en todo caso, el nombre, denominación, razón social y domicilio de los titulares, el emplazamiento y denominación, el aforo máximo permitido y la actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: En el segundo párrafo. Donde dice, "...los Ayuntamientos,..."; debe decir, "...las entidades locales,..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.1.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el tercer párrafo del punto 1 del artículo 9, por el siguiente texto:

"La Administración autonómica, en el plazo máximo de un mes, transcurrido desde la recepción del expediente, deberá pronunciarse expresamente, de forma vinculante, sobre el mencionado informe."

Justificación: Actuación más responsable de la Administración.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.1. (Tercer párrafo).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...el Ayuntamiento..."; debe decir, "...las entidades locales..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Actuación más responsable y mayores garantías de seguridad.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 9.

Enmienda de: Adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el orden que le corresponda y el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja, previa petición de las entidades locales, y atendiendo a la capacidad técnica de éstas y a las características de las actividades, les prestará el apoyo técnico necesario con el fin de elaborar el informe técnico a que se refiere este artículo."

Justificación: Previsión necesaria para garantizar las correctas condiciones técnicas de todos los establecimientos.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...CIF..."; debe decir, "...Código de Identificación Fiscal..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 11.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir de este párrafo la expresión "...de manera estable..."

Justificación: Necesario para evitar "trucos" legales.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 11.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone sustituir el primer párrafo de este apartado por el siguiente:

"2. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante un período ininterrumpido superior a seis meses, podrá determinar la suspensión de la vigencia de la licencia, que se declarará, previa audiencia al titular de la misma, hasta la comprobación

administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles."

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Ayuntamientos..."; debe decir, "...las entidades locales..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 12.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un segundo párrafo a este artículo con el siguiente texto:

"Estas instalaciones requerirán, en todo caso, informe previo favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...del Ayuntamiento,..."; debe decir, "...de las entidades locales..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 13.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...al Ayuntamiento..."; debe decir, "...a la entidad local..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los Ayuntamientos..."; debe decir, "Las entidades locales..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De la licencia..."; debe decir, "De la licencia provisional..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Administración Autonómica,..."; debe decir, "...Administración autonómica..."

Justificación: Necesaria unificación del lenguaje en todo el texto legal.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el título del artículo por el siguiente:

"Artículo 15. Instalaciones eventuales, portátiles o desmontables."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Administración riojana..."; debe decir, "...Administración autonómica..."

Justificación: Necesidad de unificar el texto legal.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Numerar el segundo párrafo del apartado 2, con el correlativo correspondiente.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Administración municipal..."; debe decir, "...Administración local..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir la expresión "...la Comunidad Autónoma de..."

Justificación: Ajustar el texto al Estatuto de Autonomía.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 15. (Bis). Nuevo. Espacios abiertos.

1. La celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos requiere la previa obtención de autorización municipal, que se expedirá una vez oídos los vecinos afectados, conforme a la normativa local.

2. Se entenderá por espacios abiertos aquellas zonas que, sin tener una estructura definida, se habiliten para realizar una determinada clase de espectáculos o actividades recreativas quedando perfectamente delimitada la zona de los espectadores en relación a aquella donde se desarrolle el espectáculo o actividad recreativa.

3. El otorgamiento de la autorización requerirá, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 15. (Ter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 15. (Ter). Nuevo. Vía pública.

1. La utilización de la vía pública para la realización de espectáculos y actividades recreativas requerirá la previa obtención de la autorización municipal correspondiente.

2. El otorgamiento de la autorización precisará, en todo caso, que los organizadores acrediten tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros en la cuantía determinada reglamentariamente."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16

Enmienda de: Adición.

Se propone incorporar, antes de este artículo, un nuevo capítulo con el siguiente texto:

"CAPÍTULO III. COMPETENCIA DE LAS
AUTORIZACIONES."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"**Artículo 16.** Locales con licencia.

Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos o locales que cuenten con las correspondientes licencias municipales y que figuren expresamente consignados en las mismas, no necesitarán de ninguna autorización para su celebración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 16. (Bis). Nuevo.** Competencias de la Administración autonómica.

Será necesaria autorización expresa del Gobierno de La Rioja para la celebración de los espectáculos y actividades siguientes:

- Los espectáculos en que se utilicen animales y no estén comprendidos en la prohibición del artículo 4 de esta Ley.
- Las actividades recreativas o deportivas cuyo desarrollo discorra por más de un término municipal.

- Las actividades relacionadas con casinos, juegos y apuestas.

- Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales, aquéllos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia.

Será requisito indispensable para la concesión de la autorización la previa prestación de fianza en la cuantía y forma reglamentariamente establecidas. La fianza estará afectada a las responsabilidades que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, al cumplimiento de las sanciones que pudieran imponerse por razón de la actividad o espectáculo para los que se hubiera constituido.

- Los espectáculos y actividades singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los reglamentos dictados."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16. (Ter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"**Artículo 16. (Ter). Nuevo.** Autorizaciones municipales.

Será necesaria autorización expresa de las respectivas entidades locales para la celebración de los espectáculos y actividades siguientes:

- Las actividades recreativas o deportivas cuyo desarrollo discorra dentro del propio término municipal.
- Los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en la entidad local con motivo de la celebración de fiestas y verbenas populares.
- Las que hayan de realizarse en locales o recintos cuyo uso autorizado sea distinto al que se pretende."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16. (Quáter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 16. (Quáter). Nuevo. Competencias del Estado.

Lo dispuesto en los anteriores artículos se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado para autorizar las actividades recreativas o deportivas cuyo recorrido, discurriendo por uno o varios términos municipales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se extienda a otras comunidades autónomas.

En estos supuestos, la Administración del Estado comunicará las autorizaciones al Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice: "a) De la Administración municipal"; debe decir, "a) De la Administración Local:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 16.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...públicas de término..."; debe decir, "...públicas del término..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 17. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 17. (Bis). Nuevo. Publicidad.

En el exterior de los establecimientos públicos regulados en esta Ley y en lugar visible deberá exhibirse un documento expedido por las respectivas entidades locales con arreglo al modelo que se aprobará reglamentariamente, donde constarán los datos esenciales de la licencia."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 17. (Ter). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 17. (Ter). Nuevo. Comunicaciones.

Las licencias de funcionamiento concedidas por las entidades locales al amparo de la presente Ley deberán ser comunicadas al órgano competente del Gobierno de La Rioja en el plazo de cinco días desde su concesión. Igualmente deberán comunicarse cualesquiera variaciones y modificaciones de las mismas por las entidades locales respectivas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 18. Empresas.

1. A los efectos de esta Ley se considerarán empresas las personas físicas o jurídicas promotoras que, de forma habitual u ocasional, organicen espectáculos o actividades recreativas asumiendo, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración previstas en esta Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.

2. Se entenderá que es titular quien solicite la autorización para la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa."

Justificación: Congruencia con el resto de la Ley y con la legalidad mercantil y fiscal.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18.1. Párrafo segundo (subsidiaria de la anterior).

Enmienda de: Supresión.

Se propone suprimir todo el texto de este párrafo segundo, desde el punto y seguido hasta el final.

Justificación: Congruencia con la legalidad mercantil y fiscal.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 18. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 18. (Bis). Nuevo. Responsabilidad empresarial.

1. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de estar constituidas legalmente e inscritas en los registros públicos correspondientes, siendo en otro caso, titulares y responsables a efectos de la presente Ley directa y solidariamente, sus administradores y socios.
2. Los administradores y socios de las personas jurídicas responderán solidariamente, a los efectos de esta Ley, en situaciones de insolvencia de aquélla."

Justificación: Congruente con la legalidad mercantil y fiscal.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 19.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 19. Domicilio de la empresa a efectos de notificaciones.

En defecto del que expresamente se haya señalado como domicilio a efectos de notificaciones, tendrá tal carácter el que figure en la solicitud de licencia o autorización formulada por la empresa, o el del establecimiento en que se desarrolle el espectáculo o actividad, o el de los titulares, administradores y socios."

Justificación: Mayor control y seguridad jurídica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 20.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 20. Derecho de Admisión.

1. En los establecimientos públicos, se podrán establecer por sus titulares, condiciones objetivas de Admisión. Estas condiciones, que deberán ser aprobadas expresamente por los órganos de la Administración competentes para otorgar las preceptivas autorizaciones o licencias, en ningún caso podrán ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Española, suponer un trato discriminatorio o arbi-

trario para los usuarios o colocarlos en situaciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores.

2. A tal fin, las condiciones de admisión deberán figurar debidamente visadas y aprobadas, de forma fácilmente legible, en lugar visible a la entrada y, en su caso, en las taquillas y en todos los puntos de venta de entradas o localidades de los referidos establecimientos públicos. También deberán figurar las condiciones de admisión, de forma fácilmente legible, en la publicidad o propaganda del espectáculo o actividad recreativa de que se trate, así como en las localidades o entradas del mismo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 20. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 20. (Bis). Nuevo. Servicios de seguridad.

Respecto de determinados tipos de espectáculos públicos o actividades recreativas, podrá establecerse reglamentariamente que las empresas, de conformidad con la normativa aplicable a los vigilantes de seguridad y agentes autorizados, dispongan de servicio de vigilancia o de especiales medidas de seguridad al objeto de mantener el buen orden en el desarrollo del espectáculo o de la actividad recreativa de que se trate."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 21.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir íntegramente este artículo.

Justificación: Recarga burocrática innecesaria.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 21.

Enmienda de: Modificación.

Se propone un nuevo texto para este artículo:

"Artículo 21. Registro de empresas y locales.

1. Dependiente de la Consejería competente en la materia existirá un registro de empresas y establecimientos públicos destinados a la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuyas características y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
2. En este Registro, además de los establecimientos públicos con licencia, se incluirán también las autorizaciones provisionales, las adicionales de ampliación de la actividad y las referidas a instalaciones desmontables y la utilización de espacios abiertos y de la vía pública.
3. El Registro será público. Cualquier persona interesada podrá obtener certificación gratuita de los datos inscritos."

Justificación: Mayor amplitud y concreción.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 22.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 22. Obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados.

Los titulares de las empresas, sus cargos directivos y, en su caso, los empleados de aquéllas estarán obligados, con ocasión y consecuencia de la organización y celebración de espectáculos y actividades recreativas:

- a) A adoptar y a mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y, en su caso, autonómicas.
- b) A permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados para tal fin, a los efectos de comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron o concedieron las preceptivas autorizaciones.
- c) A responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la

celebración y organización del espectáculo o actividad recreativa. A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen.

- d) A mantener y a ofrecer los espectáculos o actividades recreativas anunciadas al público, salvo en aquellos casos justificados que impidan la celebración y desarrollo de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.
- e) A devolver las cantidades pagadas por los espectadores o asistentes, en los casos de modificación o suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciada, a tenor de las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.
- f) A evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión de la celebración de espectáculos públicos o desarrollo de actividades recreativas.
- g) A guardar, en todo momento, el debido respeto y consideración al público asistente.
- h) A disponer para los usuarios de los libros y hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- i) A cumplir las prevenciones que se establezcan respecto de la adecuada conservación de los espacios naturales protegidos que puedan verse afectados por los espectáculos públicos o actividades recreativas, así como en la restante normativa en materia de protección del medio ambiente.
- j) A la adecuación en los establecimientos públicos de accesos y zonas para personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A comunicar a la consejería competente y a la entidad local correspondiente, las modificaciones que se produzcan en relación con la identidad y domicilio de los responsables de la empresa, en el plazo de quince días a partir de que

se produzcan.

- l) A cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las reseñadas en los apartados anteriores y en la normativa general de aplicación, impongan las correspondientes disposiciones reglamentarias."

Justificación: Mayor amplitud y cobertura.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 22.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...al Ayuntamiento..."; debe decir, "...a la entidad local..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 22.f). (Subsidiaria de la enmienda n.º 71).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...15..."; debe decir, "...quince..."

Justificación: Correcta técnica legislativa.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24. Primer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto del primer párrafo por el siguiente:

"Artículo 24. Derechos del Público.

Además de los que tengan reconocidos en la correspondiente normativa, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, los espectadores y asistentes tienen derecho a:"

Justificación: Mejora técnica y lógica previsión de la legislación de consumo.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Después de "...se desarrolle...", añadir la siguiente expresión "...ofrezca y se reciba..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24.b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...localidades adquiridas,..."; debe decir, "...cantidades satisfechas por la localidad o billete y, en su caso, de la parte proporcional del abono."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24.c).

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"c) Que se les facilite y puedan utilizar los impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios."

Justificación: Mayor cobertura legal.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 24.d).

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final del apartado, se propone añadir lo siguiente:

"...y ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario, siempre que la capacidad del aforo lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que reglamentariamente se determinen."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 25.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 25. Obligaciones de los espectadores y asistentes.

Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale en cada caso la empresa para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.
- b) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establez-

ca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.

- c) Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior del establecimiento público, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa."

Justificación: Es conveniente distinguir entre obligaciones y prohibiciones. Mayor concreción.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 25. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 25. (Bis). Nuevo. De las prohibiciones a los espectadores y asistentes.

Los espectadores y asistentes no podrán:

- a) Fumar en los locales cerrados, excepto en las zonas de éstos en que por la empresa se autorice y señale mediante carteles visibles.
- b) Portar armas u objetos peligrosos, así como aquellos otros objetos prohibidos, bien con carácter general o para casos particulares, por la Administración competente en materia de orden público.
- c) Adoptar cualquier conducta que pueda producir peligro o molestia a otras personas o que dificulte el normal desarrollo del espectáculo o actividad.
- d) Exhibir prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
- e) Acceder a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo."

Justificación: Es conveniente distinguir entre obligaciones y prohibiciones. Mayor corrección.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone numeración ordinal (1), al comien-

zo del párrafo primero.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...locales de espectáculos y actividades recreativas..."; debe decir, "...los establecimientos públicos..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.a).

Enmienda de: Supresión.

Se propone suprimir todo el texto contenido entre paréntesis que figura en el apartado a).

Justificación: Innecesario. Ya estará regulada en el catálogo la definición y alcance de establecimientos especiales.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.b).

Enmienda de: Supresión.

Se propone suprimir el texto "...salvo acompañados por sus padres, tutores, o adulto responsable..."

Justificación: Los menores de 16 años no deben tener acceso a los locales que expresa el apartado b).

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.b).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "...discotecas no habilitadas,..."; debe decir, "...discotecas,..."

Justificación: Ni en el catálogo ni en la realidad existen discotecas habilitadas.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.b). Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"De forma reglamentaria, por la Consejería competente se regulará el uso y horario en los que determinados locales autorizados como discotecas y salas de fiesta puedan abrir con acceso a los menores de

dieciséis años y mayores de catorce."

Justificación: Mayor claridad y concreción.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...restantes establecimientos no incluidos en el número anterior,..."; debe decir, "...restantes establecimientos no incluidos en el apartado anterior,..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...18 años..."; debe decir, "...dieciséis años..."

Justificación: Más acorde con la realidad social.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...vender, servir, ni permitir..."; debe decir, "...vender, servir, obsequiar ni permitir..."

Justificación: Mejora técnica y ampliación de la limitación.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...venta o suministro..."; debe decir, "...venta, suministro, obsequio o consumo..."

Justificación: Amplía otros supuestos.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...alcohol y tabaco..."; debe decir, "...alcohol, tabaco o cualquier producto o sustancia no permitida..."

Justificación: Amplía otros supuestos.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...18 años..."; debe decir, "...dieciséis años..."

Justificación: Conforme a la realidad social.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 26. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 26. (Bis). Nuevo. Incitación al consumo de alcohol.

Quedan prohibidas las prácticas incitadoras al consumo de alcohol en establecimientos públicos, tales como los concursos de resistencia al mismo o el ofrecimiento de dos o más consumiciones, simultáneas o no, a precios inferiores a los que correspondan, según las cartas de precio del establecimiento expendedor."

Justificación: Necesaria protección y prevención contra el alcoholismo.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 27. (Al título).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Horario"; debe decir, "Horario de espectáculos y actividades."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 28.1.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"1. El horario general de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, será determinado por Decreto del Gobierno, previa consulta con las entidades locales y los diferentes sectores interesados."

Justificación: Facilitar la participación de los interesados.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 28.3.

Enmienda de: Supresión.
Se propone suprimir todo el texto de este apartado.
Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 28.3.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...o circunstancias..."; debe decir, "..., tradiciones o circunstancias..."
Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 28.4.
Enmienda de: Supresión.
Se propone suprimir todo el texto.
Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 28. (Bis). Nuevo.
Enmienda de: Adición.
Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 28. (Bis). Nuevo. Alteraciones horarias.

1. En los decretos de determinación de horarios se preverán los supuestos y las circunstancias en que las autoridades autonómicas o los Alcaldes podrán establecer ampliaciones o reducciones de horarios en atención a las peculiaridades de las poblaciones, las zonas y los territorios, y especialmente en relación a la afluencia turística y la duración del espectáculo. Se podrá prever también la reducción del horario para los locales que no tengan las condiciones de insonorización adecuadas.

2. Las autorizaciones de horarios especiales no crearán derechos adquiridos y estarán sometidas en todo momento al cumplimiento de los requisitos establecidos para su concesión."

Justificación: Previsión necesaria.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 29.1.
Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone ordenar alfabéticamente los tres apartados que se incluyen en el punto 1 de este artículo.

Justificación: Correcta técnica legislativa.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 29.1.
Enmienda de: Adición.
Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "d) Condiciones, en su caso, del abono de localidades para una serie de actuaciones o representaciones previstas."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 102

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 30.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Se propone suprimir la numeración ordinal del primer párrafo de este artículo.
Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda núm. 103

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 30.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Se propone ordenar alfabéticamente los seis apartados que se incluyen en el punto 1 del artículo 30.
Justificación: Correcta técnica legislativa.

Enmienda núm. 104

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 30.2.
Enmienda de: Supresión.
Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.
Justificación: Incorrecta ubicación.

Enmienda núm. 105

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 31.1.
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...70%..."; debe decir, "...setenta por ciento..."
Justificación: Correcta técnica legislativa.

Enmienda núm. 106

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...porcentaje de entradas,..."; debe decir, "...porcentaje mínimo de entradas,..."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 107

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...5%..."; debe decir, "...cinco por ciento..."

Justificación: Correcta técnica legislativa.

Enmienda núm. 108

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.5. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...20..."; debe decir, "...veinte..."

Justificación: Unificar texto.

Enmienda núm. 109

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.5. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...20..."; debe decir, "...veinte..."

Justificación: Unificar texto.

Enmienda núm. 110

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.6.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"6. Se prohíbe la venta y reventa callejera o ambulante. Dicha actividad dará lugar al decomiso inmediato de las entradas, billetes o abonos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 111

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 31.7. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

"7. Reglamentariamente se determinarán las condiciones en que procederá la venta telemática

de las entradas."

Justificación: Ubicación más adecuada.

Enmienda núm. 112

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 32.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Ayuntamientos..."; debe decir, "...entidades locales..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 113

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 32.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone ordenar alfabéticamente todos los apartados que contiene este artículo a partir de los dos puntos hasta el final de su primer párrafo.

Justificación: Correcta técnica legislativa y mayor facilidad de comprensión.

Enmienda núm. 114

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Ayuntamientos,..."; debe decir, "...las entidades locales,..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 115

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.3. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Delegación del Gobierno,..."; debe decir, "...Delegación del Gobierno del Estado en La Rioja,..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 116

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.3. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Ayuntamientos..."; debe decir, "...las entidades locales..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 117

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.3. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...respectivos,..."; debe decir, "...respectivas,..."

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 118

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.3. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...para coordinación..."; debe decir, "...para la coordinación..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 119

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33.4. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"4. El Gobierno de La Rioja y las entidades locales, podrán exigir, en cualquier momento, de los titulares de los establecimientos públicos, la presentación de certificados, suscritos por técnicos competentes, que acrediten el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene requeridas.

Una vez que estos certificados obren en su poder, el personal técnico deberá verificarlos y, en su caso, rectificarlos, dejando siempre constancia, en los mismos, de tales actuaciones."

Justificación: Necesario para garantizar las condiciones de seguridad.

Enmienda núm. 120

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 33. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 33. (Bis). Nuevo. Apoyo técnico.

El Gobierno de La Rioja, previa petición de las entidades locales, prestará a éstas el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de inspección y control a que se hace referencia en el artículo anterior."

Justificación: Necesario para garantizar las condiciones de seguridad.

Enmienda núm. 121

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 35. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 35. (Bis). Nuevo. Materia delictiva.

Cuando de la instrucción de un procedimiento sancionador o de la aplicación del artículo anterior, resultasen indicios racionales de la existencia de materia delictiva, se pondrán de inmediato los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 122

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 37.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone numerar correlativamente los tres párrafos de este artículo.

Justificación: Correcta técnica legislativa que facilita la aplicación de la norma.

Enmienda núm. 123

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 37. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 37. (Bis). Nuevo. Garantías de efectividad.

Con el fin de garantizar la efectividad de las prohibiciones y las suspensiones que pudieran acordarse al amparo de esta Ley, las autoridades competentes podrán decomisar, por el tiempo que sea preciso, los bienes relacionados con la actividad objeto de la prohibición o suspensión."

Justificación: Lógica previsión legal.

Enmienda núm. 124

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 39.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...civil, penal..."; debe decir, "...civiles, penales..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 125

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 40.5. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"5. Los administradores y socios de las personas jurídicas, responderán solidariamente a los efectos establecidos en este Capítulo, en situaciones de insolvencia de aquélla."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 126

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.9.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: La consideramos infracción muy grave.

Enmienda núm. 127

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...18 años."; debe decir, "...dieciséis años."

Justificación: Acorde con la realidad social.

Enmienda núm. 128

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.9. (Subsidiaria de las anteriores).

Enmienda de: Adición.

Texto: Se propone añadir al final del apartado, "..., así como permitir su consumo en el establecimiento público."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 129

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.10.

Enmienda de: Modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"10. La venta o suministro de tabaco a menores de dieciséis años, así como permitirles su consumo en el establecimiento público."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 130

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.10. (Subsidiaria de una anterior).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...18 años."; debe decir, "dieciséis años..."

Justificación: Acorde con la realidad social.

Enmienda núm. 131

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.20.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir íntegramente este apartado.

Justificación: Se considera infracción muy grave.

Enmienda núm. 132

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.24.

Enmienda de: Modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"24. La venta y reventa callejera o ambulante de entradas, billetes, localidades o abonos y la realizada con incumplimiento de las disposiciones que regulan su comercialización."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 133

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Explosionar o permitir la explosión de petardos, bengalas, cohetes o fuegos de artificio, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 134

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 42.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Fumar o tolerar fumar, en los lugares donde estu-

viere prohibido, dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o la realización de actividades recreativas."

Justificación: Mayores garantías.

Enmienda núm. 135

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 43.1.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este apartado.

Justificación: Lo establecido en este punto es un delito, no una infracción y en cualquier caso, corresponde a la policía impedir las actividades ilícitas o ilegales, especialmente el consumo o tráfico de drogas, del que no podemos responsabilizar a los empresarios.

Enmienda núm. 136

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 43

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, con la ordenación alfabética que le corresponda y el siguiente texto:

"La carencia o falta de vigencia de los contratos de seguros legalmente establecidos."

Justificación: Mayor garantía.

Enmienda núm. 137

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 43.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas en que, de manera específica, esté prohibido en sus reglamentos particulares."

Justificación: Mayor garantía.

Enmienda núm. 138

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 43.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado, con la numeración que le corresponda y el siguiente texto:

"La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, así como permitirles su consumo en el establecimiento público."

Justificación: Mayor garantía.

Enmienda núm. 139

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 43.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"La realización de prácticas incitadora al consumo de alcohol en los términos establecidos en el artículo 26. (Bis). Nuevo. de esta Ley."

Justificación: Mayor garantía.

Enmienda núm. 140

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 44.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Sepropone añadir un punto y seguido después de la expresión "...del hecho...", y suprimir el texto hasta el siguiente punto.

Justificación: Razonable.

Enmienda núm. 141

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 45.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...100.000 pesetas."; debe decir, "...600 euros."

Justificación: La presente Ley no va a entrar en vigor antes del mes de enero de 2001, fecha en la que la moneda única estará ya en circulación y comenzarán a retirarse las pesetas.

Enmienda núm. 142

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 45.2.a).

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"a) Multa de 601 a 30.000 euros."

Justificación: La presente Ley no va a entrar en vigor antes del mes de enero de 2001, fecha en la que la moneda única estará ya en circulación y comenzarán a retirarse las pesetas.

Enmienda núm. 143

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 45.3.a).

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

"a) Multa de 30.001 a 600.000 euros."

Justificación: La presente Ley no va a entrar en vigor antes de enero de 2001, fecha en la que la moneda única estará ya en circulación y comenzarán a retirarse las pesetas.

Enmienda núm. 144

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 45.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la infancia y juventud."; debe decir, "...de menores."

Justificación: Mayor exactitud.

Enmienda núm. 145

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 46.

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"Artículo 46. Multas coercitivas.

1. Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes en aplicación de la presente Ley, se podrán imponer multas coercitivas conforme a lo establecido en las normas del procedimiento administrativo.
2. En todo caso, habrá de concederse un tiempo suficiente para cumplir lo ordenado, de acuerdo con la naturaleza y fines del acto, transcurrido el cual se podrá proceder a la imposición de multas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán de 150 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el cincuenta por ciento en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.
3. Las multas coercitivas que se impongan, serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ley, siendo compatibles con ellas."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 146

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 47.d).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone suprimir este apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 147

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 47.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la ordenación alfabética que le corresponda y el siguiente texto:

"La situación de predominio del infractor en el mercado."

Justificación: Lógica agravante.

Enmienda núm. 148

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 48.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Ayuntamientos..."; debe decir, "...las entidades locales cuando el espectáculo o actividad recreativa de que se trate, únicamente se encuentre sometida a autorización municipal."

Justificación: Lógica previsión.

Enmienda núm. 149

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 48.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...excepto las infracciones...", hasta el final, debe decir:

"Las infracciones por anticipación en la apertura o retraso en el cierre respecto del horario autorizado, corresponderá al Gobierno de La Rioja."

Justificación: Conveniente.

Enmienda núm. 150

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 48.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a la Comunidad Autónoma de La Rioja."; debe decir, "...al Gobierno de La Rioja."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 151

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 48.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...a los Ayuntamientos,..."; debe decir, "...a las entidades locales,..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 152

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 48.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la Comunidad Autónoma..."; debe decir, "...del Gobierno de La Rioja..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 153

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 49.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Añadir una coma (,) después de la palabra "...interrumpido..."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 154

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 50.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...los Ayuntamientos..."; debe decir, "...las entidades locales..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 155

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 50.1. Párrafo segundo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de la Comunidad Autónoma de La Rioja,..."; debe decir, "...en la materia,..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 156

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 50.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...impondrán..."; debe decir, "...impondrá..."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 157

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 51.4. Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"4. El procedimiento sancionador deberá resolverse

en el plazo máximo de un año, salvo que el instructor del expediente, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo vigente, establezca la suspensión de este plazo, atendiendo a causas y motivaciones previstas en la legislación vigente."

Justificación: Necesaria previsión.

Enmienda núm. 158

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 52.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...de 10 días."; debe decir, "...que deberá producirse en un plazo máximo de diez días."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 159

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 53.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone añadir al final del párrafo, "... y actividades recreativas."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 160

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 54.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Se propone en el primer párrafo, después de "...Espectáculos...", añadir "...Públicos..."

Justificación: Congruente con el artículo 53.

Enmienda núm. 161

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 54.d).

Enmienda de: Modificación.

Se propone sustituir todo el texto por el siguiente:

"d) Formular propuestas e informes sobre la interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos y las actividades recreativas."

Justificación: Mayor concreción y amplitud de competencias.

Enmienda núm. 162

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 55.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Espectáculos..."; debe decir,

"...Espectáculos Públicos...".

Justificación: Congruencia con artículo 53.

Enmienda núm. 163

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 55. (Bis). Nuevo.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 55. (Bis). Nuevo. Apoyo técnico.

1. Las entidades locales podrán solicitar la colaboración y el apoyo técnico del Gobierno de La Rioja que precisen para la ejecución de esta Ley. A este efecto, se podrán suscribir convenios entre las entidades locales y la Administración autonómica.
2. Mientras no se hayan firmado los referidos convenios a que se refiere el apartado anterior, las entidades locales que acrediten graves dificultades para llevar a cabo las funciones que la presente Ley les encomienda podrán solicitar al Gobierno de La Rioja que las asuma directamente."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 164

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...podrán prever..."; debe decir, "...preverán...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 165

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...índice de precios al consumo."; debe decir, "...Índice de Precios al Consumo."

Justificación: Mayor corrección.

Enmienda núm. 166

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión íntegra de esta Disposición Adicional.

Justificación: Congruente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 167

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta.

Enmienda de: Supresión.

Se propone la supresión íntegra del texto.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 168

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta. Párrafo 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Suprimir la expresión "Por otro lado,...".

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 169

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sexta. (Nueva).

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

"En el plazo de un mes desde la aprobación de esta Ley, el Gobierno regulará el uso temporal de videojuegos o programas informáticos instalados en ordenadores personales que se arrienden en establecimientos públicos."

Justificación: Urgente necesidad.

Enmienda núm. 170

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Se propone una nueva redacción con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Primera.

En el plazo máximo de un año desde la constitución del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el Gobierno de La Rioja aprobará el Catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

En tanto no se apruebe este Catálogo, será de aplicación el que, con carácter provisional, se incluye en Anexo a la presente Ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 171

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Tercera.

Enmienda de: Supresión.

Se propone suprimir todo el texto de esta Disposición.

Justificación: Resulta imprescindible regular nuevamente los horarios de los establecimientos públicos.

Enmienda núm. 172

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Estas disposiciones deberán aprobarse en el plazo máximo de dieciocho meses desde la constitución del Consejo Riojano de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas."

Justificación: Previsión lógica y necesaria.

Enmienda núm. 173

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

ANEXO. III.2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión de los siguientes términos: "güisquerías", "bares americanos", "pubes", "disco-bares", "karaokes".

Justificación: No están definidos ni regulados en ninguna normativa.

Enmienda núm. 174

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

ANEXO. III.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Al final del quinto párrafo se propone añadir la expresión "...y similares."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 175

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Artículo: 26.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) Queda prohibida con carácter general la entrada y permanencia a los menores de 14 años, salvo acompañados de padres, tutores o adulto responsable en bares, cafeterías, restaurantes y restantes establecimientos no incluidos en el número anterior, salvo en espectáculos infantiles."

Debe decir:

"c) Queda prohibida con carácter general la entrada

y permanencia a los menores de 14 años, salvo acompañados de padres, tutores o adulto responsable en bares, cafeterías, restaurantes y restantes establecimientos no incluidos en el número anterior, salvo en espectáculos infantiles y salones recreativos tipo 'A'."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 176

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Al título de la Ley.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "**LEY DE ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**"; debe decir, "**LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 177

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafos tercero y cuarto.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Asimismo, la creciente importancia del ocio...", hasta "...a través de una disposición con rango de Ley, ..."; debe decir:

"Tras pasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios y medios que ostentaba la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace necesario promulgar para el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma una ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en la que, en función de las específicas circunstancias de oferta de ocio que concurren en el caso de La Rioja, se conjuguen de forma clara y precisa los intereses de los empresarios y organizadores de tales actividades con los de los consumidores y usuarios de esta Comunidad Autónoma. Al mismo tiempo, se hace igualmente necesario dotar a esta materia de una regulación homogénea y unitaria, dada su parcial regulación en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, así como la dispersión de normas reglamentarias de aplicación carentes, en muchos casos, de la oportuna y preceptiva habilitación legal.

Para ello, la Administración, tanto autonómica como municipal, debe contar con los medios e instru-

mentos legales suficientes para lograr el eficaz ejercicio de sus funciones y competencias en tales materias."

Justificación: Mayor concreción del objeto de la Ley.

Enmienda núm. 178

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La Ley atribuye con carácter general...", hasta "...órganos competentes de la Comunidad Autónoma."; debe decir:

"La ley atribuye con carácter general a los Ayuntamientos las facultades de iniciación, instrucción y resolución de los expedientes por faltas leves, a excepción de las relativas a la anticipación en la apertura o el retraso en el cierre respecto del horario autorizado o establecido legalmente, que al igual que las facultades por comisión de faltas graves y muy graves, se atribuyen a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, y a los Ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes."

Justificación: Mejora técnica en la distribución de competencias sancionadoras a las Administraciones autonómica y municipal.

Enmienda núm. 179

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Ámbito de aplicación."; debe decir, "Objeto y ámbito de aplicación."

Justificación: Mayor concreción del objeto de la Ley.

Enmienda núm. 180

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley será de aplicación...", hasta "...habitual o esporádico."; debe decir:

"La presente ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, que se desarrollen en su territorio, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los estableci-

mientos públicos donde aquellos se celebren o realicen, con independencia de que su titularidad sea pública o privada, tengan o no finalidad lucrativa y se realicen de modo habitual o esporádico."

Justificación: Mayor concreción del objeto de la Ley.

Enmienda núm. 181

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado 1, párrafo segundo.

Enmienda de: Adición.

Añadir al final del segundo párrafo a partir de "cultural o deportiva" el siguiente texto: "...aun cuando éstos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, o en cualesquiera otras zonas de dominio público."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 182

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Añadir al comienzo del apartado 3 el siguiente texto: "Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 183

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 1. Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Añadir al final del apartado 3, a partir de "Constitución.", el siguiente texto:

"No obstante lo anterior, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades, deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en esta ley y en las normas que la desarrollen."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 184

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 2. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Por Decreto del Gobierno se es-

tablecerá el catálogo..."; debe decir, "Reglamentariamente se establecerá sin carácter exhaustivo un catálogo...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 185

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 4.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un segundo párrafo:

"No se entenderá incluida en esta prohibición la fiesta de los toros, así como los encierros y demás espectáculos taurinos, en los términos establecidos por su normativa específica."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 186

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 5. Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...la ausencia de efectos negativos para el entorno."; debe decir, "...la ausencia de efectos negativos para el entorno urbano y natural y del medio ambiente, así como para el patrimonio histórico, artístico y cultural."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 187

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: I.

Artículo: 5. Apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Los capitales o cuantías mínimas aseguradas para hacer frente a las indemnizaciones se determinarán reglamentariamente."; debe decir, "Los capitales o cuantías mínimas aseguradas para hacer frente a las indemnizaciones se determinarán reglamentariamente en función de las características de la actividad y del aforo del local."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 188

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 7.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Licencia municipal de funciona-

miento."; debe decir, "Licencia y autorización municipal de funcionamiento."

Justificación: Mejora técnica. Es conveniente distinguir desde el principio de este Capítulo las dos categorías de su enunciado.

Enmienda núm. 189

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 7. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Sin perjuicio de otras autorizaciones", hasta "Administración municipal correspondiente."; debe decir:

"Sin perjuicio de otras autorizaciones que les sean exigibles en virtud de normativa específica, requerirá la licencia municipal con carácter previo al inicio de la actividad, la realización de cualquier espectáculo público o el ejercicio de cualquiera de las actividades recreativas objeto de la presente ley, que se desarrollen en cualquier tipo de local o instalación de carácter fijo o permanente expresa y exclusivamente habilitado a tal fin.

Requerirá de autorización administrativa con carácter previo al inicio de la actividad, la realización de cualquier espectáculo o el ejercicio de cualquiera de las actividades recreativas objeto de la presente ley, que se realicen al aire libre, en un local no expresamente habilitado al efecto, o en instalaciones eventuales. Constituirá presupuesto indispensable para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones de funcionamiento, la previa acreditación del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del art. 5."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 190

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 9. Apartado 3, párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Atendiendo a la capacidad técnica...", hasta "...a que se refiere este artículo."; debe decir:

"Atendiendo a la capacidad técnica de los Ayuntamientos y a las características de las actividades, la Comunidad Autónoma podrá asumir la tramitación técnica de las licencias y autorizaciones previstas en la presente ley, previa celebración de convenios con los Ayuntamientos que lo soliciten."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 191

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 9. Apartado 3, párrafo segundo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "En las mismas circunstancias...", hasta al final del párrafo, debe suprimirse todo el párrafo.

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 192

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 13. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Pasado un mes desde la comunicación...", hasta el final del apartado; debe decir:

"La comprobación a que se refieren los apartados anteriores, se plasmará en una resolución expresa del Ayuntamiento, dictada a la vista de los informes técnicos, y deberá dictarse en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación por los interesados a la referida administración, de la finalización de la ejecución de las obras del proyecto o la adopción de las medidas correctoras."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 193

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 14.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 194

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 15. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación y supresión.

Texto: Donde dice, "Requerirán licencia municipal...", hasta el final del apartado; debe decir:

"Requerirán autorización municipal, las actividades recreativas o espectáculos públicos que utilicen instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente, mediante un procedimiento especial y sumario.

Para la concesión de estas autorizaciones no será preceptivo el informe de la Administración Riojana a que se refiere el art. 9."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 195

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 15. Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Deberán cumplirse, ..."; debe decir, "Reglamentariamente se determinarán, ..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 196

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 16. Párrafo primero.

Enmienda de: Adición.

Añadir a partir de "...en los siguientes supuestos:" el siguiente texto:

- a) Todos los espectáculos y actividades que desarrollándose en locales que cuenten con licencia municipal, no resulten amparados por dicha licencia.
- b) Todos los espectáculos y actividades objeto de la presente ley, que se desarrollen fuera de dichos locales o instalaciones, ya utilicen o no instalaciones eventuales, portátiles o desmontables.

Será competencia:"

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 197

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: II.

Artículo: 16.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) De la Administración municipal:", hasta " b) [...] artículo 4 de la presente Ley."; debe decir:

"a) De la Administración Autonómica:

- Las que se desarrollen en instalaciones de su propiedad, o cuyo uso se halle en cualquier forma cedido a organismos públicos o privados.
- Las que se desarrollen en lugares sometidos a un régimen de administración que sea de su competencia.

- Las que se desarrollen o utilicen vías y carreteras de la Comunidad Autónoma.
- Las que se desarrollen en zonas que comprendan más de un término municipal.
- Los espectáculos taurinos, pirotécnicos, relacionados con juegos de azar, uso de armas de cualquier clase, utilización de animales, etc.
- Los que se desarrollen en locales o instalaciones con licencia municipal que superen el aforo de 200 personas, o en instalaciones eventuales que superen las 300.
- Cualesquiera otros que por su carácter excepcional no estén incluidos en el catálogo a que se refiere esta Ley.
- Las que reglamentariamente se establezcan."

Justificación: Sistematización de la distribución de competencias.

Enmienda núm. 198

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 22. Párrafo primero.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "Los titulares de los establecimientos y locales..."; debe decir, "1. Los titulares de los establecimientos y locales...".

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 199

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 22.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del punto k) un segundo apartado con la siguiente redacción:

"Los titulares de los establecimientos y locales y los organizadores o promotores de espectáculos públicos o actividades recreativas, asumen la responsabilidad derivada de la celebración del espectáculo o actividad respondiendo de los daños que, como consecuencia del mismo, pudieran producirse por su negligencia o imprevisión."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 200

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 23. Apartado 2.a).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "a) Realizar su actuación conforme a las normas que la regulen en cada caso."; debe suprimirse todo el párrafo.

Justificación: Innecesario, carece de fundamento jurídico.

Enmienda núm. 201

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 24. Párrafo b).

Enmienda de: Adición.

Añadir al final del párrafo a continuación de "por causa de fuerza mayor", el siguiente texto: ", sin perjuicio de las reclamaciones que fueran procedentes conforme a la legislación civil y mercantil."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 202

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 25. Apartado c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Abstenerse [...] al racismo o a la xenofobia."; debe decir, "Abstenerse [...] al racismo, a la xenofobia, o al sexismo."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 203

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 27.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Se propone la supresión de todo el artículo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 204

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 28. Apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un apartado e) con el siguiente texto:

"e) La antelación con que los locales y establecimientos deberán estar abiertos antes de que den comienzo los espectáculos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 205

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 29. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La clase de espectáculo o actividad."; debe decir, "La denominación de la clase de espectáculo o actividad a desarrollar."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 206

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 29. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Denominación y domicilio de la empresa promotora."; debe decir, "Denominación y domicilio social de la empresa promotora."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 207

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 29. Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir a continuación de "La clase de espectáculo o actividad.", otro apartado con el siguiente texto:

"El nombre artístico de las personas que vayan a actuar."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 208

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 29. Apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir al final del apartado el siguiente texto: "...y los datos identificativos de la persona física responsable de la empresa publicitaria."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 209

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: III.

Artículo: 31. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las empresas estarán obligadas a reservar un porcentaje de entradas, equivalente al 5%..."; debe decir, "Las empresas estarán obligadas a reservar un porcentaje de entradas equivalente al

10%...".

Justificación: Mayor protección al consumidor.

Enmienda núm. 210

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 32. Párrafo primero.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Los órganos competentes de la Administración autonómica y los Ayuntamientos velarán por la..."; debe decir, "Los órganos competentes de la Administración Autonómica y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por la...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 211

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 33. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Sin perjuicio [...] las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley podrán ser efectuadas por funcionarios..."; debe decir, "Sin perjuicio [...] las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de la presente ley, previo acuerdo de colaboración entre la Comunidad Autónoma y la Administración del Estado, podrán ser efectuadas...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 212

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 33. Apartado 1.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir al final del primer apartado el siguiente texto: "Las actuaciones inspectoras se desarrollarán ocasionando a los usuarios las molestias mínimas y sin interrumpir el espectáculo, salvo en situaciones de grave riesgo para la seguridad de las personas, o vulneración del art. 4 de la presente ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 213

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 33. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La Administración autonómica, [...] podrá por conducto..."; debe decir, "La Administración autonómica [...] deberá por conducto...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 214

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 33. Apartado 3, último párrafo.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del apartado "... y vigilancia."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 215

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 34. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De cada actuación [...] que se entregará al interesado..."; debe decir, "...se levantará acta cuya primera copia se entregará al interesado."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 216

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 34. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "De cada [...] podrá hacer constar su conformidad u observaciones..."; debe decir, "De cada [...] podrá hacer constar su disconformidad u observaciones...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 217

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 35. Primer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las autoridades competentes..."; debe decir, "Las autoridades competentes podrán acordar la adopción de Medidas Cautelares y de urgente necesidad, mediante la prohibición y, en su caso, la suspensión de los espectáculos públicos y...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 218

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 35. Apartado c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "c) Cuando no se disponga de la correspondiente licencia o autorización administrativa,"; añadir el siguiente texto, "...o se alteren los requisitos de la autorización dada."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 219

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 35.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir después de la letra c), una d) con el siguiente texto:

"d) Cuando se produzcan o prevean graves desórdenes con peligro para personas y bienes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 220

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 35.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un segundo apartado con el siguiente texto:

"2. Los delegados de la autoridad presentes en la celebración de los espectáculos y actividades recreativas podrán proceder, previo aviso a los organizadores, a la suspensión de los mismos por razones de urgente necesidad, apreciada por ellos, cuando se trata de los supuestos recogidos en las letras a), b) y d)."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 221

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 37.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un nuevo art. 37, pasando el 37 a 38 y sucesivos, con el siguiente texto:

"Artículo 37. Comiso.

Con el propósito de garantizar la efectividad de las medidas de seguridad, las autoridades competentes podrán decomisar, por el tiempo que sea preciso, los bienes relacionados con la actividad objeto de prohibición o suspensión."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 222

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 37. Primer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Serán autoridades competentes [...] artículos 32, 35 y 36, ..."; debe decir, "Serán autoridades competentes [...] artículos 32, 35, 36 y 37..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 223

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: IV.

Artículo: 37.

Enmienda de: Sustitución.

Se propone sustituir el actual art. 37 por el siguiente texto:

"Artículo 37. Autoridades Competentes.

1. La inspección de los locales e instalaciones, así como el control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y la adopción de las medidas previstas en los arts. 32, 35, 36 y 37, se efectuará por la Administración competente para el otorgamiento de las licencias o autorizaciones.
2. No obstante, la Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, podrá adoptar las citadas medidas de seguridad, en caso de inhibición, previo requerimiento a la entidad local, o por razones de urgencia que así lo justifiquen.
3. Igualmente y por razones de urgencia, las autoridades municipales podrán acordar las referidas medidas.
4. La Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, suplirá la actividad inspectora de los Ayuntamientos cuando, mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, éstos se inhibiesen. Dichas inspecciones se efectuarán a costa del Ayuntamiento cuando éste se inhibiese aun disponiendo de medios y personal técnico suficiente para desarrollar la actividad inspectora.

5. En todo caso en los locales de aforo superior a 500 personas, la Comunidad Autónoma será competente para ejercer la actividad de inspección y control, realizando a tal fin inspecciones con periodicidad anual, sin perjuicio de la actividad inspectora que desarrollen los Ayuntamientos."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 224

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 40. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Serán responsables..."; debe decir:

- "1. Serán responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que incurran a título de dolo, culpa o simple negligencia en las acciones u omisiones tipificadas en esta ley, y en concreto:
 - a) Los titulares de los locales o instalaciones de espectáculos o actividades recreativas, o de las respectivas licencias.
 - b) Los organizadores de los espectáculos y actividades recreativas.
 - c) El personal y los colaboradores necesarios de los anteriores.
 - d) Los artistas, deportistas o actuantes.
 - e) El público o los usuarios."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 225

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 40. Apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "2. Los titulares de los establecimientos [...] y por quienes estén bajo su dependencia, cuando..."; debe decir, "2. Los titulares de los establecimientos [...] o actividad, por quienes estén bajo su dependencia, y por el público o los usuarios, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 226

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir entre los apartados 4 y 5 un nuevo apartado con el siguiente texto: "La venta o suministro de tabaco a menores de 18 años."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 227

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 41.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir entre los apartados 4 y 5 un nuevo apartado con el siguiente texto: "La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años."

Justificación: Mejora técnica en cuanto a la tipificación de las infracciones.

Enmienda núm. 228

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42. Apartado 9.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años."; debe decir, "La venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 16 años."

Justificación: Mejora técnica en cuanto a la tipificación de las infracciones.

Enmienda núm. 229

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42. Apartado 10.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La venta o suministro de tabaco a menores de 18 años."; debe decir, "La venta o suministro de tabaco a menores de 16 años."

Justificación: Mejora técnica en cuanto a la tipificación de las infracciones.

Enmienda núm. 230

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42. Apartado 16.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las alteraciones del orden [...] público."; debe decir, "Permitir o tolerar las alteraciones...".

Justificación: Mejora técnica en cuanto a distribución

de responsabilidades.

Enmienda núm. 231

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42. Apartado 17.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir todo el apartado 17.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 232

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42. Apartado 23.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La admisión de menores en espectáculos o locales que lo tengan prohibido."; debe decir, "La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades y establecimientos donde tenga prohibida su entrada o participación."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 233

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un apartado 28 con el siguiente texto:

"28. El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de los minusválidos a los locales y establecimientos regulados en esta Ley."

Justificación: Incluir el supuesto.

Enmienda núm. 234

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 42.

Enmienda de: Adición.

Se propone añadir un apartado 29 con el siguiente texto:

"29. El incumplimiento de la normativa sobre perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual."

Justificación: Incluir el supuesto.

Enmienda núm. 235

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 44. Apartado 2.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir en el apartado 2 el siguiente párrafo: "...o desde su conocimiento por parte de la Administración si éste no fuera inmediato."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 236

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 44. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Interrumpirá [...] durante más de un mes por causa no imputable..."; debe decir, "Interrumpirá [...] durante un mes en los expedientes por faltas leves y durante tres meses en los incoados por faltas graves y muy graves, cuando la paralización no sea imputable al presunto responsable."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 237

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 47. Apartado c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "c) La existencia de reiteración. Se entenderá como tal, [...] de una o varias infracciones, ..."; debe decir: "c) La existencia de reiteración [...] en el plazo de dos años de dos o más infracciones...".

Justificación: Mayor proporcionalidad.

Enmienda núm. 238

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 48. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. La incoación, instrucción [...] por faltas leves y graves..."; debe decir, "1. La incoación, instrucción, y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves, corresponderá a los respectivos Ayuntamientos, excepto las infracciones por anticipación en la apertura o retraso en el cierre respecto del horario autorizado que corresponderá..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 239

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 48.

Enmienda de: Adición.

Se propone un nuevo apartado 2 con el siguiente texto:

"2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 5.000 habitantes y a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en el resto de los municipios, excepto las infracciones por anticipación en la apertura o retraso en el cierre respecto del horario autorizado que corresponderá a la Administración Autonómica."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 240

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 51. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Las sanciones [...] graves."; debe decir:

"1. Las sanciones previstas en la presente ley prescribirán: a los seis meses las impuestas por infracciones leves; a los doce meses las impuestas por infracciones graves; y a los dos años las impuestas por infracciones muy graves."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 241

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 51. Apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "3. Interrumpirá [...] durante más de un mes por causa..."; debe decir:

"3. Interrumpirá [...] durante más de un mes en las faltas leves y tres meses en las graves y muy graves por causa no imputable al infractor."

Justificación: Mayor seguridad jurídica.

Enmienda núm. 242

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: V.

Artículo: 52. Apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Iniciado el expediente sancionador, la autoridad..."; debe decir, "1. Iniciado el expediente sancionador por falta grave o muy grave...".
Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 243

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Capítulo: VI.

Artículo: 55.

Enmienda de: Sustitución.

Se propone sustituir todo el artículo por el siguiente texto:

"Artículo 55. Composición.

Por Decreto del Gobierno de La Rioja se determinará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Riojano de Espectáculos y Actividades Recreativas, en el que estarán representados además de las Administraciones afectadas:

- a) Un representante del Ayuntamiento de Logroño.
- b) Dos representantes de la Federación de Municipios de La Rioja.
- c) Dos representantes de los Sindicatos que ostentan la condición de más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con arreglo al Estatuto de los Trabajadores.
- d) Un representante de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e) Un representante de las organizaciones de Consumidores y Usuarios.
- f) Un representante de las organizaciones de padres.
- g) Un representante de las organizaciones de vecinos.
- h) Un representante de cada uno de los grupos parlamentarios designados por éstos, del Parlamento de La Rioja.

En todo caso, el Consejo funcionará en pleno y en Comisión permanente, reuniéndose el pleno como mínimo cada seis meses."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 244

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Las normas reglamentarias [...] correspondientes."; debe decir:

"La adaptación de establecimientos de pública concurrencia y locales dedicados a la actividad de espectáculos públicos y actividades recreativas, existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley a las exigencias prevenidas en el Título I de la misma, deberá llevarse a cabo dentro del plazo de dos años, a contar desde dicha entrada en vigor, siempre que tal adaptación requiera modificación de instalaciones, o de elementos constructivos, y en un plazo de un año, a contar desde la misma fecha, si no necesita de dichas modificaciones.

Siempre que la adaptación precise licencia municipal para la realización de las obras, el correspondiente proyecto técnico deberá presentarse en un período máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Asimismo, y cuando por la estructura, elementos constructivos o condiciones urbanísticas del local, no se pueda realizar la adaptación antes mencionada, se concederá por el Ayuntamiento correspondiente un período de tiempo, que en ningún caso excederá de dos años, a los efectos de que por el titular de la actividad se pueda trasladar su ejercicio a otro local, que sí reúna las citadas condiciones.

Transcurrido el citado plazo sin haberse procedido al traslado de la actividad se procederá de inmediato, por el Ayuntamiento, a suspender la actividad, así como a la clausura y precinto del local donde la misma se realiza."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 245

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Enmienda de: Adición.

Se propone al final del párrafo añadir otro con el siguiente texto:

- "1. Las disposiciones precedentes deberán aprobarse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 246

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La presente Ley entrará en vigor

a los tres meses..."; debe decir, "La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 247

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

ANEXO.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Catálogo de Espectáculos [...] Instalaciones."; debe decir, "Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones."

Justificación: Mejora técnica.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 pts.
Número suelto:	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 pts.
Número suelto:	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.